

RESOLUCION CNEE-08-99

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., ha solicitado a esta Comisión autorización para prorrogar la vigencia del contrato, que para la compra de potencia y energía celebró oportunamente con la entidad SIDERURGICA DE GUATEMALA, S.A., -SIDEGUA- mediante escritura pública número Cincuenta y nueve, modificada por la escritura pública número Dieciséis, autorizadas en esta ciudad con fechas, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por los Notarios Juan Luis Aguilar Salguero y Juan Carlos Castillo Chacón, respectivamente. Adjuntando a dicha solicitud copia de los siguientes documentos: contrato existente, copia de la carta de intención entre las partes, informe de la justificación de la necesidad de la prórroga del contrato, declaraciones de demanda de potencia prevista del AMM y carta de SIDEGUA al AMM del acuerdo de prórroga.

CONSIDERANDO:

Que al analizar la documentación referida en el considerando anterior pudo establecerse que en época de no zafra, la demanda que tiene la EEGSA es superior a la potencia firme declarada al AMM por los generadores que tienen contrato con la misma(excepto SIDEGUA), por lo cual, de no contarse con el suministro de los 38 MW que SIDEGUA provee a la EEGSA, se dará un déficit, que impediría que la EEGSA cumpliera sus compromisos con los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, "Los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año, como mínimo", y que al haber terminado su vigencia, el contrato de suministro de Potencia y Energía Eléctrica entre EEGSA y SIDEGUA, S.A., éste ha de ser prorrogado, para que el Distribuidor pueda garantizar a los usuarios finales su demanda y la continuidad del suministro de energía.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, debe de garantizar el servicio de energía eléctrica a los usuarios, mediante la contratación del suministro de potencia y energía; asimismo, que el requerimiento de energía de parte de los usuarios constituye un bloque de suministro de energía, y que forma parte de ese bloque, en forma proporcional, el suministro que de potencia y energía hace SIDEGUA, S.A. a EEGSA, desde el inicio de la relación contractual a la fecha de terminación de su vigencia. Que la prórroga del contrato de compra

y/o suministro de potencia y energía, entre generadora y distribuidora, no constituye compra para "adicionar nueva generación", sino constituye, a la fecha de terminación de vigencia del contrato, parte del mismo bloque que garantiza a EEGSA, el suministro de energía eléctrica al usuario final.

CONSIDERANDO:

Que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios del servicio de energía eléctrica, así como de proteger los derechos de los usuarios de este servicio, y que la prórroga del contrato de compra y/o suministro de potencia y energía, no constituye una adición de nueva generación, sino es la misma que la distribuidora ya recibía; que las condiciones de la prórroga garantizan el suministro de energía y una mejora en las condiciones de compra de la misma, al establecer la no obligatoriedad de compra, se consuma ésta o no, permitiendo a la distribuidora certeza en cuanto al monto a pagar, por lo que efectivamente le sea suministrado, de manera que este beneficio sea trasladable al consumidor final.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar por esta única vez y hasta el veintiocho de enero del año Dos mil uno, la prórroga de la vigencia del contrato que para la compra de potencia y energía suscribieron oportunamente la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. -EEGSA- y la entidad Siderúrgica de Guatemala, S. A. -SIDEGUA-, el cual está contenido en las escrituras públicas número Cincuenta y nueve, modificada por la escritura pública número Dieciséis, autorizadas en esta ciudad con fechas, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por los Notarios Juan Luis Aguilar Salguero y Juan Carlos Castillo Chacón, respectivamente.

SEGUNDO: El nuevo contrato que se suscriba entre EEGSA y SIDEGUA debe ajustarse al contenido referido en la carta de intención suscrita entre las partes y que se presentara a la COMISION, como parte del expediente por medio de la nota con referencia GC-038-99 de fecha 22 de febrero de 1999.. Asimismo; debe ajustarse a lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, al Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y a la reglamentación complementaria emitida por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA y el ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA.

TERCERO: La presente resolución tiene efecto inmediato y deberá notificarse a la interesada.

Dada a los 18 días del mes de marzo de 1999.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario